

Secretaria 13-03-2020
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOHN JAIRO JULIO MERIÑO. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de marzo de 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN JAIRO JULIO MERIÑO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00078-0

ASUNTO A TRATAR

procede este Despacho a estudiar la procedencia de librar o abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por el señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En contra de JHON JAIRO JULIO MERIÑO.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada JOHN JAIRO JULIO MERIÑO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada JOHN JAIRO JULIO MERIÑO., por las sumas de dinero que se indican a continuación:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 042126100007979, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$9.999.004.00) M C/TE a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042126100007979, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.134.151.00) M C/TE. Desde el 21 de marzo del 2018 hasta el 21 de marzo de 2019.
- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042126100007979, desde el 22 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Decretar embargo y retención de sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada JOHN JAIRO JULIO MERIÑO, identificado con C.C. No 1.083.740.208, en el establecimiento bancario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: Oficiése al GERENTE Y/O PAGADOR de dicha entidad a fin de que le hagan los descuentos que le correspondan a la parte ejecutada y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800037800-8 Límitese el embargo hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) Líbrense los oficios.

QUINTO: TENGASE a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA	
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en	
Estado No. <u>911</u>	En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M.	
Aracataca, <u>14 Julio 2020</u>	
La Secretaria,	
<u>[Firma]</u>	
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA	